



Juicio No. 12283-2021-00730

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO. Quevedo,
viernes 2 de agosto del 2024, a las 17h09.

VISTOS.- Puesto en este día en mi despacho los escritos de fecha 22, 23 y 29 de Julio del 2024; Incorporarse al proceso los anexos y escrito presentados por el Dr. MANUEL JIMENEZ MOREANO, Director de Patrocinio Judicial del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en atención a lo solicitado se le hace conocer que la suscrita debe dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de Corte Constitucional dentro de la acción Extraordinaria de Protección N. 180-22-EP, y no puede modificar una decisión adoptada ni declarar nuevos derechos vulnerados ni medidas de reparación que no esten dispuestas en sentencia; Súmese a los autos los anexos Acuerdos Ministeriales y Escrito presentado por el Abg. VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES, Director de Patrocinio Legal del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y como tal, Procurador Judicial del Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, del que en su parte pertinente da a conocer que al tenor de lo expuesto y en atención al oficio de Nro. 12283-2021-00730-OFICIO-04606-2024 emitido por parte de la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN QUEVEDO, dentro del proceso judicial Nro. 12283-2021-00730, en el que manifiesta que: “Dentro de la causa (sic) Nro. 12283-2021-00730, de GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LOS DERECHOS (Habeas Data) planteada por BUCARAM AIVAS JOSÉ FERNANDO, en contra de: MINISTERIO DE AGRICULTURA; se ha dispuesto oficiar a usted con la finalidad de que se proceda a dar cumplimiento a la parte resolutive de sentencia N° 180-22-EP/24, DE LA Corte Constitucional, en el numeral 6. DISPONER al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, dejar sin efecto la terminación de las autorizaciones y concesiones otorgadas a terceros para realizar actividades económicas sobre el predio “Palo Santo” que se hayan efectuado en virtud de las sentencias de 20 de julio del 2021 y 02 de diciembre de 2021. El incumplimiento de esta medida deberá ser informado a este Organismo en el término de 15 días desde la notificación de la presente sentencia. Disposición otorgada por la señora Jueza Ab. Patricia Saltos Espinoza. - Se adjunta copia certificada de la sentencia en líneas anteriores indicada” Por lo cual cumplimos con remitir el memorando Nro. MPCEIP-SAC-2024-0430-M de fecha 08 de julio de 2024 emitido por el Subsecretario de Acuicultura que señala lo siguiente: “En atención al Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2024-0431-M de fecha de 02 de julio, me permito indicar que esta Subsecretaria de Acuicultura atendió un

pedido de información respecto al proceso judicial a través del Memorando Nro. MPCEIP- SAC-2024-0272-M de fecha 17 de mayo de 2024. En lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proceso judicial. De ser requerido un pronunciamiento adicional o que complemente información al previamente emitido, solicito a usted que se nos informe para proceder según corresponda; de igual manera sírvase a encontrar como anexos los Acuerdos Ministeriales con el cual se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional de manera oportuna”; Agréguese al proceso el escrito presentado por la abogada AB. MARÍA DANIELA BARRERA PALACIOS, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada, del Ministerio de Economía y Finanzas; En la que es su parte pertinente da a conocer esta Cartera de Estado ha venido realizando todas las actuaciones administrativas y legales a fin de recuperar los bonos que fueron entregados por parte de esta Cartera de Estado en cumplimiento de la sentencia constitucional emitida en contra del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Sin embargo, manifiesta que no está por demás indicar que, pese a las acciones realizadas respecto de la coordinación dispuesta a esta Cartera de Estado, hasta la presente fecha nos encontramos frente a un cumplimiento defectuoso de los numerales 3 y 7 de la Decisión constante en la sentencia emitida dentro del proceso Nro. 180- 22-EP/24; por lo que, es necesario que el Pleno de la Corte analice el presente caso y module los numerales 3 y 7 de la Decisión a fin de continuar definiendo acciones por parte de las Carteras de Estado llamadas a su cumplimiento. (...). En cuanto a su petición se le hace conocer que la suscrita debe dar estricto cumplimiento con lo dispuesto en sentencia de Corte Constitucional dentro de la acción Extraordinaria de Protección N. 180-22-EP, y no puede modificar una decisión adoptada ni declarar nuevos derechos vulnerados ni medidas de reparación que no esten dispuestas en sentencia; Incorporece al proceso el oficio presentado por parte del ABG. ANDRÉS FRANCISCO PARRA GUILLÉN, Registrador de la Propiedad de Guayaquil (E) en el que en su parte pertinente manifiesta; Debo indicar a su autoridad que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, encargado, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, en virtud de la comunicación oficial remitida por el máximo órgano de justicia constitucional; Súmese al proceso el oficio; Oficio No. CC-SG-2024-1744 Quito D.M., 29 julio de 2024, remitido por AIDA SOLEDAD GARCÍA BERNI, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, remito PROVIDENCIA DE RECEPCIÓN DE PROCESO de 25 julio de 2024, emitida dentro de la Acción de Incumplimiento de Sentencias y Dictámenes Nro. 225-22-IS, presentada por la Exportadora LANGOSMAR S.A., FONTANICORP S.A. y PISACUA S.A., referente a la causa Nro. 12283-2021-00730; Póngase en conocimiento a las

partes.- Intervenga la abogada Maria Eugenia Sanchez Rodriguez en calidad de secretaria encargada del despacho.- Cúmplase y notifíquese.

SALTOS ESPINOZA PATRICIA MARICELA

JUEZ/A(PONENTE)